

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 222/2024

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

| Constancias | Registros |
|---|-------------------|
| Escrito y anexos de Juan Emilio Elizalde Figueroa, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos. | 3110-SEPJF |
| Sentencia de seis de agosto de dos mil veinticinco, dictada por la extinta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional indicada al rubro. | Sin registro |

Las primeras documentales se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte, en tanto que el indicado fallo fue recibido el veintisiete de agosto de esta anualidad en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco.

Sustitución de representante.

Visto el escrito y anexos del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, quien se apersona como representante de la parte actora¹.

¹ De conformidad con las constancias que para tal efecto exhibe, con apoyo en la tesis de rubro "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA SEGUNDA HIPÓTESIS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**", y en términos de lo dispuesto en los artículos 35, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en relación con el 94 de la Constitución Política del Estado, y el artículo segundo del Decreto trescientos cuarenta y uno (341), emitido el cinco de junio de dos mil veinticinco por el Congreso del Estado de Morelos, por el que se declara agotado el procedimiento de designación previsto en la disposición décima segunda transitoria del Decreto número 165, se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa y se establecen disposiciones provisionales sobre quórum y votación del Pleno, en tanto entra en vigor la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad, el seis de junio del año en curso, que establecen lo siguiente:

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Artículo 35. Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia; (...).
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 94. La persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada dos años, de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación, y posteriormente en orden de prelación, observando en todo momento la alternancia atendiendo al principio de paridad de género.

Delegados y autorizados.

El promovente designa delegados y autorizados, asimismo revoca domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, así como la designación de delegados realizada con anterioridad.

Respecto de la solicitud relativa al acceso al expediente y notificaciones electrónicas, de la consulta realizada por el Secretario Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5, 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020, **se acuerda favorablemente su petición.**

Con la precisión que la consulta y recepción de notificaciones electrónicas podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a este, atento a lo previsto en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

Notificación de sentencia.

Vista la sentencia de cuenta, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria, se ordena su notificación por oficio a las partes, así como a la Fiscalía General de la República a través del **MINTERSCJN** y su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Requerimiento con efectos particulares.

De la sentencia de la extinta Segunda Sala se advierte que en la materia de litis de esta controversia se declaró la invalidez del Decreto número 2024; por tanto, **se requiere al Congreso del Estado de Morelos** para que dentro del plazo máximo de sesenta días naturales realice lo siguiente:

La persona Titular de la Magistratura que ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, será considerada como persona Titular del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Decreto trescientos cuarenta y uno (341).

Artículo Segundo. Se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa elegido por dieciocho votos del Pleno originariamente para conducir, dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de elección, en el marco del procedimiento de designación previsto en la disposición transitoria décima segunda del Decreto número ciento sesenta y cinco, cuyos efectos de tránsito se consideran agotados.

La persona magistrada ejercerá dicho cargo con plena representación institucional, legal y facultades administrativas, hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintisiete, en los términos del Decreto número ciento sesenta y cinco, independientemente de la fecha de conclusión de su periodo original y sin perjuicio de los derechos que se deriven a su favor con motivo de dicha conclusión del cargo.

La representación para promover acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales requerirá la autorización del Pleno por mayoría simple de sus integrantes, en su calidad de órgano máximo de decisión, en los términos previstos por la disposición décima tercera transitoria del Decreto número ciento sesenta y cinco.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 222/2024

- Modifique el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez; y,
- A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los poderes, deberá establecer de manera puntual:

a) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o

b) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión, y especificar que fueron transferidos para cubrir la pensión por jubilación concedida a la persona trabajadora, mediante el Decreto número 2024 publicado el veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6334 del estado de Morelos.

En ese tenor, es un hecho notorio² la existencia de diversas sentencias en fase de cumplimiento respecto de la problemática relacionada con las pensiones a trabajadores en el Estado de Morelos.

Por tanto, en caso de que el Congreso de la entidad concluya que el Poder Judicial estatal se hará responsable del pago de la pensión con cargo en la partida asignada del Presupuesto de Egresos del Gobierno del referido Estado, los tres Poderes estatales deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para garantizar la eficacia del cumplimiento de la sentencia dictada en la controversia constitucional, en ese sentido:

a) El **Poder Judicial del Estado de Morelos** deberá informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales **el monto total y actualizado que se requiere**

² De acuerdo con las consideraciones que dieron lugar a las tesis jurisprudenciales Tesis: 2a./J. 27/97, Tesis: P./J. 74/2006 y Tesis: P./J. 43/2009, de rubros: "HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA", "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO" y "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO".

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 222/2024

para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere, debiendo remitirlo a las citadas autoridades en un plazo de **veinte días hábiles**.

b) Al **Poder Legislativo del Estado de Morelos** se le otorgará el mismo plazo de **veinte días hábiles** contados a partir de la legal notificación del informe a que se refiere el punto que antecede, para la **autorización de la partida presupuestal correspondiente**, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo y dentro de ese mismo plazo de **veinte días hábiles**, el Poder Legislativo local deberá notificar de la citada determinación, en la vía legal que corresponda al Poder Ejecutivo.

Asimismo, es indispensable que efectúe las gestiones necesarias para emitir el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso 2024, por el que se concede pensión por jubilación, publicado el veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

c) Una vez notificado el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos** en términos del punto anterior, contará con un plazo de **veinte días hábiles** para llevar a cabo **las gestiones hacendarias conducentes y tendrá que remitir a este Alto Tribunal, los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Poder Judicial del Estado de Morelos**, los cuales deberán ser **suficientes para cumplir con el pago del Decreto de la pensión a la que se refiere la controversia constitucional**, posteriormente, deberá llevar a cabo los actos pertinentes para la publicación del Decreto referido previamente.

En todo caso, los tres Poderes del Estado de Morelos deberán remitir dentro de los plazos otorgados copia certificada de las constancias que acrediten su dicho e informar acerca de **los demás actos tendentes al cumplimiento del fallo dictado en este asunto**.

Lo anterior, con fundamento en el Acuerdo del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve y publicado el cuatro de marzo del mismo año en el Diario Oficial de la Federación³, con el apercibimiento que en caso de incumplir con los requerimientos precisados, se les

³ Relacionado con el cumplimiento de las ejecutorias derivadas de las controversias constitucionales falladas por las salas de este Alto Tribunal, relativas al pago de pensiones de servidores públicos adscrito al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Requerimiento con efectos generales.

De la lectura de la resolución de cuenta se advierte que la extinta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, también estableció una obligación general para el Congreso del Estado de Morelos; al respecto, indicó:

“...Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso del estado de Morelos, éste insiste en subordinar a los poderes y órganos constitucionales autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cumplir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos (LSCM), otorgue pensiones a trabajadores de dicho estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:

a. Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y

b. En caso de ser otro poder o entidad o incluso el propio PJ quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.

Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro y, por su parte, el Congreso del estado de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la LSC del Estado de Morelos...”

En consecuencia, se requiere al Congreso del Estado de Morelos para que en lo sucesivo cumpla con dicho mandato, por lo que al momento de determinar si un trabajador o trabajadora tiene derecho a una pensión, debe actuar en los términos indicados por la extinta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 222/2024

Asimismo, se requiere al Poder Judicial del Estado de Morelos para que al remitir su propuesta de egresos contemple una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a las personas trabajadoras pensionadas que forman parte de dicho poder.

En ese tenor, se requiere a dichos poderes para que en el plazo de veinte días informen qué medidas adoptaron para cumplir con este requerimiento con efectos generales.

Notifíquese.

En virtud que los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de Morelos tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 706/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del acuerdo de diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 222/2024**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.
FSS/DAHM/JEOM 08

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

| | | | | | | |
|-----------------|---|--|-------------------------------|----|-------------|--|
| Firmante | Nombre | HUGO AGUILAR ORTIZ | Estado del certificado | OK | Vigente | |
| | CURP | AUOH730401HOCGRG05 | | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6620636a66330000000000000000000042ad | Revocación | OK | No revocado | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 19/09/2025T02:50:12Z / 18/09/2025T20:50:12-06:00 | Estatus firma | OK | Valida | |
| | Algoritmo | SHA512/RSA_ENCRYPTION | | | | |
| | Cadena de firma | 10 dd 5c 65 51 3a c0 02 89 a4 e9 eb 9b 36 59 50 39 6a 60 59 e6 4f 96 fb 75 06 46 3b 38 e2 fc 8c 65 22 f5 12 25 b1 c5 e8 8a 82 7f 57 fd 6f 86 68 7a a9 95 1e 15 03 f5 09 d0 66 9e 9f f9 b8 a0 b9 cb 78 7c 29 4f 6b 04 c7 d5 27 24 8a d8 de 72 d8 ba c6 37 9d a9 90 eb b4 9c 39 71 94 5f 57 9b 1f ba 8a 34 80 1c 25 9d f9 8a 7d 04 5c 1c e6 85 69 52 d4 a0 0e 0b 9d ef 2b d2 c9 da 4e 3d 21 d9 f1 39 58 f9 21 bd f9 7c b1 cc 63 66 f8 b1 de d1 90 c9 17 50 48 63 0b 61 a5 6e e6 0c ea 91 8a 91 da 6f af 42 95 92 e8 bd 84 b1 5a 1c 82 a1 f0 7a d8 4c aa ec 35 49 4a 8c 2b 95 76 13 36 4b 96 67 e3 21 51 d9 19 9c 43 26 ae f4 a6 9a ab 87 fc c5 9d 09 45 93 ef bc 96 71 07 3e b1 3f ab 42 be e3 03 a9 fa 18 7d 80 72 7e ee f3 64 ea c2 29 47 82 1f 58 83 95 72 66 25 e2 87 4b de 54 c1 e7 32 a7 c1 1d 69 ad ea e8 d0 f1 64 e8 e7 d9 8d 29 90 19 8f 48 | | | | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 19/09/2025T02:50:12Z / 18/09/2025T20:50:12-06:00 | | | | |
| Validación OCSP | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal | | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal | | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6620636a66330000000000000000000042ad | | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 19/09/2025T02:50:12Z / 18/09/2025T20:50:12-06:00 | | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL | | | | |
| | Emisor del certificado TSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| | Identificador de la secuencia | 480251 | | | | |
| | Datos estampillados | 9CB6F6E9272AFB990E657EB83964F1AF561813D1EE04146A2E8931C8A16914E9655AA | | | | |

| | | | | | | |
|----------------------------|--|---|-------------------------------|----|-------------|--|
| Firmante | Nombre | FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO | Estado del certificado | OK | Vigente | |
| | CURP | SASF820211HOCNNR06 | | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6620636a6632000000000000000000007587 | Revocación | OK | No revocado | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 18/09/2025T00:03:20Z / 17/09/2025T18:03:20-06:00 | Estatus firma | OK | Valida | |
| | Algoritmo | SHA512/RSA_ENCRYPTION | | | | |
| | Cadena de firma | 74 16 46 f4 3c c6 40 a7 1a 09 8f 8f a3 d7 11 16 70 1d 7e 08 90 09 bf 6b 2a b7 97 6f 12 e7 d1 ff 4a 91 7b 9c af 0e 97 bc 55 98 de dc 56 44 d6 3a e9 14 ec 33 75 06 6c 1d 95 59 02 96 f3 f1 c0 3a c8 4b e7 f6 c2 09 2d df af 34 8b ab 56 5a 4e 17 58 16 1c 8c f8 4d 62 d4 4c f1 73 2f 90 97 7f 59 1d a6 72 cb d7 e9 39 6f 71 72 83 bd 9e 71 7a 91 2b af 12 a5 b4 35 ea e2 86 74 29 c9 50 37 1b 71 ba 88 9e c6 58 94 33 5d 02 79 9e 00 d2 78 37 cf bc d2 d8 3f 96 14 41 c0 6f 8e f0 28 4e 53 62 63 13 31 47 11 4b f3 ca d1 b4 2d 3a 58 69 94 2f 55 2e e4 a1 1d 54 41 55 c4 03 10 b9 31 07 21 09 cb 4e 07 08 fb e9 65 71 2a aa 8f 75 ca 8b 2d d5 8b 8d a3 e6 0f 18 ba af 32 bd b2 46 af 66 60 f3 fd 51 c0 8b 9e 3e 07 f8 26 26 ff 0a 30 f3 cf c3 6b 04 85 33 17 fe 5d 02 62 8b b1 fb e3 f6 18 8a b5 | | | | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 18/09/2025T00:03:20Z / 17/09/2025T18:03:20-06:00 | | | | |
| Validación OCSP | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal | | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal | | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6620636a6632000000000000000000007587 | | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 18/09/2025T00:03:20Z / 17/09/2025T18:03:20-06:00 | | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL | | | | |
| | Emisor del certificado TSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| | Identificador de la secuencia | 474436 | | | | |
| Datos estampillados | 189D22170A0BC1430DF0520E5753C8DE7D822BF0CDE6353098EC868D3D534236AC53 | | | | | |